



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/1991/SR.17
24 de abril de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Primer período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 17a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 11 de octubre de 1991, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BADRAN

SUMARIO

Cooperación con otros órganos competentes

Reuniones futuras del Comité

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

COOPERACION CON OTROS ORGANOS COMPETENTES (tema 9 del programa)

1. El Sr. HARDER (International Save the Children Alliance) dice que su asociación comprende 22 grupos que trabajan por mejorar la condición de la infancia prestando asistencia para el desarrollo y realizando actividades relacionadas con los derechos del niño en todo el mundo. En la actualidad, efectúa programas en más de 90 países y su presupuesto anual para 1990 fue de más de 230 millones de dólares de los EE.UU.
2. Las actividades de la ISCA se centran en un enfoque participativo e integrado del desarrollo en sectores como el de atención primaria de salud, el desarrollo de la pequeña empresa, la agricultura, la educación, la tecnología adecuada y la capacitación. Se parte del supuesto de que los beneficiarios deben participar plenamente en las decisiones sobre desarrollo que influyen en su vida y de que la autosuficiencia y la sostenibilidad son los objetivos fundamentales.
3. No cabe exagerar la influencia que la Convención sobre los Derechos del Niño ha tenido en la labor de la ISCA, no sólo en la secretaría en Ginebra sino, también, en las actividades sobre el terreno en todo el mundo. La ISCA contribuyó a la redacción de la Convención y se esforzó por dar más visibilidad a este nuevo e importante instrumento. Adoptó una resolución instando a todos los gobiernos a tratar de ratificar incondicionalmente la Convención lo antes posible. En particular realizó las disposiciones de la Convención en una carta y en una serie de documentos generales de estrategia preparados recientemente y además produjo documentos de posición sobre determinados artículos.
4. La cooperación del Comité con las organizaciones no gubernamentales debe complementar y realzar la labor de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y otros órganos competentes. Las organizaciones no gubernamentales deben proponer soluciones prácticas aprovechando sus puntos fuertes, deben suplir las carencias existentes y deben evitar duplicar los esfuerzos de otras entidades.
5. La creación de una nueva estructura general para las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales podría ser más engorrosa que útil. De hecho, ya existe una estructura satisfactoria, a saber, el grupo de las ONG para la Convención. Cualquier estructura de este tipo que trabaje con el Comité debe mantener estrechos contactos en el plano local y tener experiencia en ámbitos relacionados con artículos específicos de la Convención. Gracias a estos contactos, deben obtenerse documentos e investigaciones para determinar las tendencias actuales y las actividades relativas a los derechos del niño a nivel nacional. Quizás fuera útil contar con un centro de coordinación nacional, que podría ser una organización intergubernamental en cuya labor participarían regularmente las organizaciones no gubernamentales.
6. Recientemente la ISCA realizó un estudio de las directrices relativas a los niños refugiados elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y puede colaborar con los funcionarios del ACNUR para suministrar información, de conformidad con el artículo 22 de la Convención.

7. Los miembros de la ISCA han adquirido una gran experiencia en Africa meridional en la búsqueda y reunión de familias y en servicios psicosociales para los niños, un tema del que se sabe mucho menos que del tratamiento de los traumas físicos. Pueden ayudar proporcionando información básica y documentación sobre los niños traumatizados por la guerra. La ISCA se preocupa también por la explotación sexual de los niños y uno de sus miembros acaba de terminar un estudio sobre este problema en los países en desarrollo. Debería establecerse un mecanismo para recibir contribuciones de las organizaciones no gubernamentales en relación con ese tema.
8. Estos sólo son algunos de los vínculos prácticos existentes entre las actividades de la ISCA y determinados artículos de la Convención. Deben tomarse medidas para que las organizaciones no gubernamentales con estrategias centradas en la infancia y con mucha experiencia a nivel de las comunidades básicas puedan contribuir efectivamente a la labor del Comité. Además, estas medidas permitirán propiciar el objetivo de establecer una plataforma para defender y dar mayor realce a la Convención y también para educar al público.
9. La Sra. BERNARD-MAUGIRON (Servicio Internacional para los Derechos Humanos - ISHR) dice que el ISHR ayuda a las organizaciones no gubernamentales a comprender y utilizar los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Servicio asiste a todas las reuniones de los organismos creados en virtud de tratados de derechos humanos que se celebran en Ginebra y publica informes al respecto. Envía circulares a las organizaciones no gubernamentales, comunicándoles cuándo se van a celebrar reuniones, y qué informes de Estados Partes se examinarán. Algunas organizaciones no gubernamentales transmiten documentación a los órganos creados en virtud de tratados a través del ISHR. Otras optan por asistir a las reuniones, en cuyo caso el Servicio las acompaña y las asiste.
10. El ISHR no está especializado en los derechos del niño, pero necesita saber cómo funciona el Comité para poder asesorar a las organizaciones no gubernamentales que desean participar en su labor. Por consiguiente, la oradora solicita aclaraciones sobre varios puntos.
11. Es evidente que la frase que comienza con "los representantes de otros órganos competentes interesados" en el párrafo 2 del artículo 34 del proyecto de reglamento provisional (CRC/C/L.1) se refiere a las organizaciones no gubernamentales, ¿pero a cuáles? Algunas organizaciones no gubernamentales no reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas no pudieron hacer declaraciones en anteriores sesiones del Comité. Pregunta si el Comité se propone verdaderamente excluir a las organizaciones que trabajan sobre el terreno pero que nunca han estado en contacto con las Naciones Unidas, por lo que nunca tuvieron que solicitar que se las reconociera como entidades consultivas. Son justamente estas organizaciones las que pueden aportar una contribución vital a la labor del Comité.
12. El ISHR desea saber cómo entiende el Comité el término "observadores" utilizado en el párrafo 2 del artículo 34: por su parte apoya la interpretación de la Srta. Mason. Otros miembros del Comité parecieron dar a entender que los observadores tienen los mismos derechos que los miembros del Comité, salvo en lo relativo a la adopción de decisiones. ¿Significa esto que las organizaciones no gubernamentales pueden hacer declaraciones cuando lo deseen durante un debate?

13. El ISHR está interesado en la transmisión de los documentos a que se hace referencia en los artículos 45 y 69 de la Convención y en el párrafo 2 del artículo 37 del proyecto de reglamento provisional. En el artículo 45 de la Convención se dispone que el Comité puede "invitar" a las organizaciones a que proporcionen asesoramiento especializado, ¿pero qué sucede cuando una organización no gubernamental tiene documentos pertinentes que presentar pero no ha sido invitada específicamente a hacerlo? Si sólo se les permite distribuir estos documentos durante las sesiones del Comité, como sucede en la actualidad en la mayoría de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los miembros del Comité no podrán aprovechar plenamente la información. El Comité discutió la creación de un grupo de trabajo previo a los períodos de sesiones y sería preferible que esos documentos se presentaran a ese grupo. Por otra parte, el Comité puede autorizar a la Secretaría a recibir información de las organizaciones no gubernamentales y a transmitirla a sus miembros entre períodos de sesiones.

14. Las organizaciones no gubernamentales tienen a menudo dificultades para obtener documentos, sobre todo si no tienen un corresponsal en Ginebra. El ISHR aconseja a estas organizaciones que obtengan los informes de los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones dirigiéndose al centro de información de las Naciones Unidas de su respectivo país. Sin embargo, las organizaciones responden a menudo que estos centros no disponen de la documentación que desean. Por ello, el ISHR celebra la propuesta de que se agregue un cuarto párrafo al artículo 37 del proyecto de reglamento provisional relativo al suministro de documentación a los centros de información de las Naciones Unidas o que se redacte una recomendación al respecto.

15. Convendría que el Comité publicara periódicamente comunicados de prensa en los que suministre los datos más recientes de que disponga sobre los informes de los Estados partes, el depósito de instrumentos de ratificación y otras noticias.

16. La Sra. EDMONDS (Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz) dice que su organización promueve la enseñanza de los derechos humanos en todo el mundo y, en particular, los derechos del niño. Su organización hermana, el Centro Internacional de Capacitación Docente en Derechos Humanos y Paz, organizó seminarios de enseñanza de derechos humanos para instructores en África occidental y América Central y se propone organizar otros cursos de este tipo en Asia. Ambas organizaciones procuran difundir los objetivos enunciados en el artículo 29 de la Convención mediante actividades docentes a nivel primario, secundario y profesional.

17. Gracias a una reciente reorganización, su asociación ayuda a supervisar la aplicación del artículo 42 de la Convención elaborando métodos para evaluar si los principios y disposiciones de la Convención se difunden realmente en los Estados Partes. La Asociación ha recurrido a diversos medios de comunicación y al diálogo con niños de más edad, entre otras cosas, para que tomen conciencia de sus propios derechos y para alentarlos a luchar por ellos, dentro de los límites de la ley y de la Convención. La Asociación está dispuesta a ayudar al Comité en todas las esferas de que se ocupa.

18. La Sra. MULLER (Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo) dice que su organización representa a familias que viven en situación de extrema pobreza y a los particulares y las organizaciones no gubernamentales que las defienden desde hace mucho tiempo. El Movimiento, fundado en París en el decenio de 1950, se extendió por todos los países del mundo a toda una variedad de zonas empobrecidas tanto de los países industrializados como de las naciones en desarrollo. Ha creado un entorno en el que estas familias oprimidas por la violencia, el abandono y condiciones de vida infrahumanas pueden expresar sus sufrimientos, aunar sus esfuerzos y, eventualmente ocupar el lugar que les corresponde como miembros activos de la sociedad. El Movimiento sirve de intérprete de la experiencia, los pensamientos y las esperanzas de las familias y los niños que viven en la extrema pobreza. Proporcionará con gusto al Comité información detallada para ayudarle a restablecer los vínculos entre los grupos más desfavorecidos de la población y los defensores de los derechos humanos.

19. El principal motivo de preocupación para las familias más desfavorecidas es el futuro de sus hijos y el mantenimiento de la unidad familiar, ya que pesa sobre ellas una amenaza constante de desintegración.

20. En la mayoría de los países, tanto industrializados como en desarrollo, los niños extremadamente pobres y sus familias viven en las zonas más insalubres, aisladas, mal equipadas y más desagradables del país. Cuando hay un conflicto armado, éste es el grupo de población civil peor protegido. En otros casos, se ven obligados a ir de un lugar a otro para huir del hambre, los desastres naturales o la hostilidad. En circunstancias extremas, estas familias se ven obligadas a mandar a sus hijos a la calle. Independientemente de la situación económica, social o cultural de un país, la vida de los niños muy pobres es totalmente diferente de la de otros niños.

21. Sin embargo, los propios niños son en buena parte el motivo del cambio: su situación es tan intolerable y demuestra tan claramente lo que no debe suceder a ningún niño que propició la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño. Lamentablemente, los niños que precipitaron el cambio, debido a su extrema pobreza y aislamiento, sólo se beneficiarán de esas mejoras si las medidas adoptadas se ajustan a sus necesidades y se modifican periódicamente para que se adapten a su situación.

22. La cuestión fundamental que se plantea a todos los defensores de los derechos humanos es la de garantizar que el progreso al que se aspira en la Convención sobre los Derechos del Niño llegue a los niños muy pobres. Su organización pide al Comité que preste particular atención a este grupo. En las orientaciones relativas a los informes de los Estados Partes, el Comité debe señalar que los Estados deben investigar constantemente si los programas nacionales relativos a los derechos del niño influyen en la situación de los niños muy pobres. En los informes debe analizarse, por ejemplo, si gracias a las medidas para lograr la escolarización universal se ha conseguido verdaderamente que todos los niños vayan a la escuela; determinar si los niños discapacitados de zonas extremadamente pobres se beneficiaron realmente de programas especiales. También es importante determinar las medidas con las que se ha logrado que los niños permanezcan en el grupo familiar y no se separen de él debido a la pobreza.

23. La finalidad de estas investigaciones no es culpar a los Estados, las instituciones o las familias de las situaciones de extrema pobreza; esas investigaciones deben efectuarse para fomentar la colaboración de todos con los grupos más pobres, de acuerdo con el enfoque constructivo que preconiza constantemente el Comité. Con tal análisis se demostraría a los niños y a las familias que viven en la indigencia que ya no están solos en su lucha cotidiana y que, en adelante, pueden contar con que todos los miembros del Comité están resueltos a velar por que no haya ningún niño que no se beneficie de las disposiciones de la Convención.

24. La Sra. UNDERHILL (Asociación Internacional de Derecho Penal) dice que la AIDP, que tiene miembros en más de 90 países, está integrada por juristas, abogados y jueces. La propia oradora ha sido abogada y jueza en tribunales de menores y de otro tipo en varios países.

25. La AIDP mantiene una estrecha relación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, con la que colaboró en la redacción de diversas convenciones.

26. Señala que el Comité es el primer órgano que ha suministrado documentación completa a su delegación, práctica que no siguen otros comités. También ha recibido copia de las diversas modificaciones del reglamento y ha podido seguir las deliberaciones del Comité.

27. Es indispensable que se distribuya toda la documentación pertinente a todas las organizaciones no gubernamentales para que puedan seguir contribuyendo a la labor del Comité.

28. El Sr. CANTWELL (Defensa de los Niños - Movimiento Internacional) dice que la cuestión que se examina no sólo interesa a las organizaciones no gubernamentales sino también a otros órganos competentes, entre otros las organizaciones intergubernamentales regionales como la Organización de la Unidad Africana, que posee su propia convención sobre los derechos y el bienestar de los niños, la Organización de los Estados Americanos, el Consejo de Europa y los órganos regionales árabes. Interesa además a órganos internacionales semioficiales, como la INTERPOL, que participó en la reunión oficiosa del Comité de mayo de 1991, y la Unión Interparlamentaria, que aprobó algunas resoluciones importantes sobre los derechos del niño.

29. La cuestión interesa también a los institutos nacionales de investigación, que han aportado una contribución muy importante. Puede suceder que, en relación con determinadas cuestiones, el Comité desee invitar a participar a algunos organismos gubernamentales -como las comisiones nacionales sobre los derechos del niño o los ombudsmen de los niños, que hay en varios países- no como representantes de un determinado Estado Parte, sino por la información que pueden suministrar.

30. Su organización intenta proporcionar al Comité información sobre los progresos realizados y los obstáculos que puede plantear la aplicación de la Convención en los Estados Partes. Defensa de los Niños - Movimiento Internacional tiene más de 30 secciones nacionales en el mundo, muchas de ellas en Estados Partes en la Convención. La organización desea contribuir a la recopilación de normas internacionales y está dispuesta a participar en el estudio sobre las reservas y declaraciones.

31. El Movimiento Internacional está especializado en ciertas cuestiones como la justicia de menores y la adopción y está empezando a ampliar su campo de especialización a otras cuestiones, relativas a la unidad familiar en general. En América Latina ha organizado hasta cinco seminarios regionales sobre justicia de menores y tres seminarios nacionales sobre el mismo tema. También ha proporcionado asesoramiento técnico, en cooperación con otras organizaciones no gubernamentales, a países como Rumania, Barbados, Uganda y Myanmar.

32. Asimismo, el Movimiento mantiene una estrecha relación de trabajo con órganos que no pertenecen a las Naciones Unidas, como la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, con la que colaboró en el tema de la adopción internacional.

33. Conviene señalar que su organización no se propone injerirse en la labor del Comité. El orador sugiere que la actitud del Comité frente a otros órganos competentes debe ser tan flexible como sea posible y entre esos órganos deben estar las organizaciones como las que acaba de mencionar. Las contribuciones por escrito a la labor del Comité son quizá más importantes para su organización que su participación en las reuniones. No obstante, le preocupa la posibilidad de que el Comité comience a recibir comunicaciones escritas de organizaciones no gubernamentales en idiomas que la mayoría de sus miembros no conocen. Por lo tanto, es importante que el Comité tome medidas para que, por lo menos ciertos tipos de comunicaciones escritas estén al alcance de todos los miembros.

34. Su organización podrá aportar más contribuciones a los subcomités o grupos de trabajo que a las sesiones plenarias. Tiene mucha experiencia en la materia y hará todo lo posible por ayudar al comité a alcanzar sus objetivos.

35. El Sr. O'DONNELL (Defensa de los Niños - Movimiento Internacional) dice que, como Presidente del grupo de las organizaciones no gubernamentales para la Convención, desea cerciorarse de que el Comité es plenamente consciente de la existencia de esa estructura de cooperación permanente entre esas organizaciones, que, por otra parte, participaron activamente en la redacción de la Convención.

36. Corresponde observar que el grupo de las organizaciones no gubernamentales se ha reorganizado en subgrupos temáticos para estudiar cuestiones concretas, como la explotación del trabajo infantil, de manera que esa red de organizaciones no gubernamentales se puede aprovechar al máximo para garantizar que el Comité y otros órganos de las Naciones Unidas reciban la información pertinente. A través de los subgrupos puede llegarse también a las instancias nacionales y a la comunidad de organizaciones no gubernamentales en general, suministrándoles información del Comité y de otros órganos de las Naciones Unidas para mantenerla informada de la evolución en el sistema de las Naciones Unidas.

37. En varios países, como el Reino Unido y Chile, ya hay coaliciones nacionales de organizaciones no gubernamentales y convendría que los gobiernos las consultaran al preparar sus informes. Conviene señalar también que estos grupos pueden proporcionar al Comité información básica sobre la situación en los distintos países, completando así los datos contenidos en los informes de los Estados Partes.

38. Para terminar, dice que el Comité está rodeado de una amplia gama de grupos gubernamentales e intergubernamentales que también trabajan para garantizar la plena aplicación de la Convención y que el grupo de las organizaciones no gubernamentales tiene mucho peso en esas actividades.

39. La Sra. DUTLI (Comité Internacional de la Cruz Roja) recuerda que el CICR se ocupa de la situación de los niños en situaciones de conflicto armado y sobre todo, de la promoción, el cumplimiento y la aplicación de los convenios de Ginebra. Por consiguiente, el CICR está dispuesto a participar en la labor del Comité en lo relativo a la aplicación del artículo 38 de la Convención.

40. La Sra. BELEMBAGO señala la dinámica función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en pro de la infancia. Aunque en la Convención no se hace referencia expresa a esas organizaciones, sí se pide que participen activamente como órganos competentes. Pregunta si la Secretaría podría proporcionar una lista de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y solicita también información sobre los criterios que aplican los órganos de las Naciones Unidas para reconocer a una organización como entidad consultiva.

41. El Sr. HAMMARBERG dice que el Comité todavía no ha concluido la adopción de su reglamento porque ha querido tener en cuenta el diálogo con las organizaciones no gubernamentales a fin de determinar qué tipo de relaciones debe mantener con ellas y tomar una decisión respecto de la distribución de los documentos antes y después de los períodos de sesiones.

42. Está de acuerdo con la Sra. Belembago en que el Comité debe mantener una relación constructiva con las organizaciones no gubernamentales, aunque es un órgano creado en virtud de un tratado y no un órgano político, y debe conseguir mantenerse en un término medio, entre recibir demasiada información y dedicar demasiado tiempo a reuniones, por un lado, y aprovechar la información que pueden proporcionarle las organizaciones no gubernamentales, por otro. Las organizaciones no gubernamentales, sobre todo las que tienen a la vez contactos internacionales y miembros a nivel nacional y local, tienen información que puede ser muy valiosa para el Comité.

43. En la cooperación entre el Comité y las organizaciones no gubernamentales, debe insistirse en las contribuciones previas a los períodos de sesiones, como se hace en los organismos especializados de las Naciones Unidas, a fin de tener la información antes de que el Comité examine los informes de los Estados Partes. Debe procurarse que la corriente de información entre el Comité y las organizaciones no gubernamentales vaya en ambos sentidos. Es probable que el Comité tenga que tomar la iniciativa de solicitar la información que necesite para gran parte de su trabajo pero, para ello, deberá mantenerse al tanto de las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

44. La Sra. SANTOS PAIS está de acuerdo en que debe haber reciprocidad en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales. Cabe esperar que esas organizaciones puedan seguir los trabajos del Comité y que éste les suministre documentos e información para que estén al corriente de las cuestiones importantes.

45. El Comité debe decidir también si la información presentada por las organizaciones no gubernamentales se examinará oficiosamente y en privado o si parte de esta información tendrá carácter oficial y se incluirá en la documentación que distribuye al Comité. También hay que considerar la naturaleza de la participación de las organizaciones no gubernamentales en la etapa anterior a los períodos de sesiones. Deben examinarse también otros aspectos, como la competencia de las organizaciones no gubernamentales, tanto en el plano internacional como a nivel nacional y de la comunidad y la necesidad de que haya complementariedad como importante elemento de los esfuerzos por garantizar una acción eficaz y evitar la duplicación de actividades.

46. Pregunta qué medidas han tomado las organizaciones no gubernamentales en relación con la informatización y el tratamiento de datos, ya que su experiencia en la materia podría ser útil al Comité.

47. La Sra. EUFEMIO, observando que algunas organizaciones no gubernamentales están clasificadas como grupos profesionales dice que, en el futuro, el Comité podría necesitar estudios científicos y trabajos de investigación sobre algunos temas. El Comité puede recomendar a la Asamblea General que se realicen estudios sobre cuestiones específicas, pero también puede considerar la posibilidad de llegar a un acuerdo oficioso con las organizaciones no gubernamentales para que efectúen estudios y le comuniquen los resultados.

48. La Sra. KLEIN (Representante del Secretario General), en respuesta a una pregunta de la Sra. Belembaogo, dice que se actualiza y publica periódicamente una lista de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y que se puede distribuir a los miembros del Comité. Las solicitudes para ser reconocido como entidad consultiva se presentan cada dos años a la Comisión correspondiente del Consejo Económico y Social, quien tiene en cuenta las actividades de las organizaciones solicitantes y decide la categoría que se les otorgará en función de esas actividades y de su importancia para el cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas.

49. La Srta. MASON sugiere que se establezca un subcomité en el que puedan participar las organizaciones no gubernamentales interesadas en relación con las cuestiones correspondientes a los epígrafes de las directrices.

REUNIONES FUTURAS DEL COMITE (tema 10 del programa)

50. El Sr. HAMMARBERG observa que ha habido muchos debates oficiosos acerca de las fechas de las reuniones futuras del Comité. Puesto que los miembros desean celebrar dos períodos de sesiones al año, parecería que a partir de 1993 lo mejor sería que se celebraran en enero y septiembre. Con respecto a 1992, año en que la Asamblea General examinará la solicitud de celebrar dos períodos de sesiones, éstos podrían celebrarse en la primavera y el otoño. En período de sesiones de primavera se podría estudiar la contribución del Comité a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los métodos de trabajo, la documentación, los grupos de asesoramiento técnico y las reuniones previas a los períodos de sesiones para preparar el examen de los informes de los Estados Partes.

51. El orador espera que para el período de sesiones de otoño de 1992 ya se hayan sometido a la consideración del Comité algunos informes de los Estados Partes. Las fechas exactas de ese período dependerán de que la Secretaría pueda tramitar los informes y de que los miembros del Comité puedan leerlos, así como de la disponibilidad de servicios de las Naciones Unidas.

52. Según otra propuesta, se celebraría una reunión oficiosa en mayo, por invitación del UNICEF, en Brasil o Colombia. Aún no hay que tomar una decisión oficial al respecto, pero convendría tener presente esa posibilidad porque esa reunión oficiosa se celebraría en vez del período ordinario de sesiones de mayo.

53. Mons. BAMBAREN GASTELUMENDI dice que, al haberse fijado el 1° de septiembre como plazo para la presentación de los informes, es prácticamente imposible que los miembros puedan leerlos a tiempo para un período de sesiones en septiembre. En octubre de 1992, los países latinoamericanos tendrán un calendario muy cargado, ya que se conmemora el V centenario del descubrimiento de las Américas. Por consiguiente, parece que el período de fines de octubre o principios de noviembre es adecuado. Con respecto a la reunión oficiosa, no deben fijarse por el momento ni las fechas ni el lugar en que se celebrará. En relación con los períodos de sesiones de enero, al orador le sería difícil asistir durante las dos últimas semanas de enero y pregunta si no se pueden celebrar en febrero.

54. La Sra. KLEIN (Representante del Secretario General) dice que ha consultado ya a los miembros de la División de Conferencias con respecto a las reuniones futuras del Comité. Puesto que ya están previstas varias conferencias para mayo de 1992, se sugirió que el período de sesiones se celebrara del 15 al 26 de junio. La División de Conferencias propuso celebrar el período de sesiones de otoño del 28 de septiembre al 9 de octubre. Una fecha ulterior plantearía problemas, ya que hay otros órganos creados en virtud de tratados que tienen reuniones previstas para mediados o fines del otoño, después de lo cual la Navidad estará demasiado cerca para planificar otro período de sesiones. En todo caso, puesto que se necesita tiempo para traducir y reproducir los informes, y los miembros deben tener seis semanas para leerlos, no será posible examinar los informes de los Estados Partes en otoño de 1992.

55. Con respecto a 1993, la División de Conferencias no ve ningún problema en prever que se celebre un período de sesiones en enero. Sí se podría celebrar en las dos últimas semanas, si esas fechas son aceptables para Mons. Bambarén Gastelumendi. En cambio, debe descartarse el mes de febrero, ya que es imposible celebrar otra conferencia mientras esté reunida la Comisión de Derechos Humanos. De finales de septiembre a principios de octubre de 1993 también se podría reunir el Comité.

56. Respondiendo a una pregunta de la Srta. Mason, la oradora dice que, una vez que la Asamblea General haya tomado una decisión con respecto a la posibilidad de que el Comité celebre dos períodos de sesiones anuales, el Centro de Derechos Humanos comunicará por escrito las fechas propuestas a la División de Conferencias, para que éste las confirme.

57. La Sra. SANTOS PAIS propone que el Comité apruebe una recomendación a la Asamblea General en relación con su solicitud de celebrar dos períodos de sesiones por año.
58. El Sr. KOLOSOV dice que está seguro de que se aprobará el programa para junio propuesto por el Sr. Hammarberg. No obstante, se pregunta cuál será el programa del período de sesiones de otoño de 1992 si no se dispone de informes de los Estados Partes. De ser así, propone que el período de sesiones de enero de 1993 dure tres semanas.
59. El Sr. HAMMARBERG observa que el Comité no tiene toda la información necesaria para poder tomar una decisión. Propone que la Presidenta y el Relator preparen un calendario de reuniones, con los programas y los grupos de trabajo.
60. La PRESIDENTA dice que, si no hay objeciones, entenderá que el Comité acepta la propuesta del Sr. Hammarberg.
61. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.